INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y los funcionarios públicos que indica.

BOLETÍN Nº 10.367-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión de 10 de diciembre de 2015, autorizó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social a discutir esta iniciativa en general y en particular en el primer informe. Asimismo, acordó que una vez despachado el proyecto de ley por dicha Comisión, este sea conocido por la Comisión de Hacienda, en lo que corresponde a su competencia.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Valdés, y la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos.

De la Subsecretaría de Previsión Social, la Subsecretaria, señora Julia Urquieta y la Asesora, señora Nadia Tobar.

Del Ministerio del Trabajo, el Asesor, señor Francisco del Río.

De la Subsecretaría del Trabajo, la Asesora, señora Claudia Donaire.

De la Dirección de Presupuestos, la Analista, señora Susan Ortega, y el Asesor, señor Rodrigo Quinteros.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor de la Bancada Renovación Nacional, señor David Huina.

El Asesor del Comité Partido Por la Democracia, señor Reinaldo Monárdes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el señor Samuel Argüello.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestra Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su informe sobre el proyecto de ley de la referencia.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 permanentes, y de los artículos primero y segundo transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

- Establecer para las funcionarias y los funcionarios públicos la mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental, esto es, se consagra un tratamiento idéntico al del descanso por maternidad.

- Habilitar el ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre cuando ambos progenitores sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público vinculado o de una municipalidad o universidad estatal.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, la **Subsecretaría de Previsión Social, señora Julia Urquieta**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

Cumplimiento de Protocolo de Acuerdo

* Protocolo de Acuerdo, suscrito entre el Gobierno, la CUT y la Mesa del Sector Público, 25 de noviembre de 2014.

"Durante 2015 se enviará un proyecto de ley para que durante el período de permiso postnatal parental de las funcionarias públicas se les pague la remuneración con igual tratamiento que en el caso del descanso postnatal."

"En el caso en que ambos padres sean funcionarios públicos, se propondrá una modificación legal en 2015 que habilite el derecho a cuidado infantil por cualquiera de ellos".

* El compromiso respecto del permiso postnatal parental, también es parte del **Protocolo** suscrito en julio de 2015 entre el **Gobierno y la ANEF**.

II. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY.

1. Se extiende beneficio mantención del total de las remuneraciones al funcionario que hace uso de permiso postnatal parental.

2. Se regula recuperación de subsidios por parte de los Servicios Públicos.

3. Se reconoce período de permiso postnatal parental como efectivamente trabajado, para efectos del cálculo de las remuneraciones que se indican del personal del Ministerio Público y del Poder Judicial.

4. Se habilita el ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre, cuando ambos padres son funcionarios públicos.

1. Derecho a mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental.

	PRENATAL	POSTNATAL	PERMISO POSTNATAL PARENTAL
SITUACIÓN ACTUAL	Mantención Remuneraciones	Mantención Remuneraciones	Subsidio
SITUACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY	Mantención Remuneraciones	Mantención Remuneraciones	**Mantención remuneraciones**

N°	SECTOR PÚBLICO SEGÚN RÉGIMEN LABORAL	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY
1	Sector Público General	•Artículo 1° (modifica Artículo 6° Ley 20.545) •Artículo 2° (Modifica artículo 153 DFL 1/2005, Min. Salud)
2	Estatuto Administrativo	•Artículo 4° (modifica DFL 29/2004, Ministerio de Hacienda, Estatuto Administrativo : Artículo 72 y Artículo 111)
3	Estatuto Municipal	•Artículo 5° (modifica Ley N°18.883 Estatuto Funcionarios Municipales : Artículo 69 y Artículo 110)
4	Atención Primaria de Salud Municipal	• Artículo 7° (modifica artículo 19 ley N°19.378)
5	Profesionales de la Educación	• Artículo 8° (modifica artículo 38 DFL 1/1996, MINEDUC)
6	Código del Trabajo	• Artículo 9° (modifica artículo 18 DL N°3.529/1980)

2. Recuperación de los subsidios.

Los artículos 3°, 6° y 7° incorporan los respectivos ajustes para que los Servicios puedan recuperar de las ISAPRES y FONASA, las sumas equivalentes al subsidio por incapacidad laboral. Esta misma norma se aplica para la recuperación de las licencias médicas.

* Art. 3°modifica el artículo 12 de la ley N°18.196;

* Art. 6° modifica el artículo Único de la ley N°19.117;

* Art. 7° modifica el artículo 19 de la ley N°19.378.

El subsidio derivado del permiso postnatal parental se financia con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares.

3. Tiempo efectivamente trabajado remuneraciones Ministerio Público y Poder Judicial.

N°	SECTOR	ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY
1	Ministerio Público	•Artículo 10 (modifica artículo 3° letra a) de la Ley N°20.240)
2	Poder Judicial	• Artículo 11 (modifica artículo 4° de la Ley N°19.531)

4. Derecho sala cuna en entidad empleadora del padre, cuando madre y padre sean funcionarios públicos.

1. El artículo 12: La madre funcionaria podrá solicitar a su empleador que cumpla la obligación de proveer sala cuna en la

entidad empleadora del padre. (financiado por empleadora de la madre y siempre que hubieren cupos en el servicio público empleador del padre).

Ambos padres deben ser funcionarios públicos de algún Ministerio o servicio público.

No se requiere de la celebración de un convenio entre las instituciones y los aspectos operativos serán regulados a través del reglamento.

2. El artículo 13: Regula el derecho para el caso que ambos padres sean funcionarios públicos de una municipalidad o universidad estatal.

También regula el caso en que uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el punto 1.

Para que opere el derecho a opción se requerirá convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre.

En ambos casos: La obligación legal de proveer el derecho de sala cuna sigue siendo del empleador de la funcionaria.

III.

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la mantención total de las remuneraciones de las funcionarias y funcionarios públicos durante el permiso postnatal parental, el que alcanzará los $5.900 millones anuales, efecto año completo.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.

- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Introduce modificaciones al artículo 6° de la ley N°20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental en el siguiente sentido:

“1. Suprímense en su inciso primero la frase “y al subsidio que éste origine” y el párrafo que sigue al punto seguido, que pasa a ser punto aparte.

2. Elimínanse en su inciso segundo las siguientes oraciones: “A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469.” y “Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.”.

3. Suprímense los incisos tercero y cuarto.”.

Puesto en votación el artículo 1°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 2°

Modifica el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en el siguiente sentido:

“1. Intercálase en su inciso primero, entre las frases “hijo menor de un año” y “del personal”, la expresión “y el derecho a permiso postnatal parental”.

2. Agrégase en su inciso segundo, a continuación del vocablo “licencia” y antes de la coma, la frase “y el permiso postnatal parental”.”.

Puesto en votación el artículo 2°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 3°

Intercala en el artículo 12 de la ley N°18.196 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Puesto en votación el artículo 3°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 4°

Introduce las siguientes modificaciones en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda:

"1. Intercálase en el inciso primero del artículo 72, entre el vocablo "licencias" y la conjunción "o", la frase ", permiso postnatal parental".

2. Agrégase en el artículo 111 el siguiente inciso segundo:

"Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.".".

Puesto en votación el artículo 4°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 5°

Introduce las siguientes modificaciones en la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

"1. Intercálase en el inciso primero del artículo 69, entre el vocablo "licencias" y la conjunción "o", la frase ", permiso postnatal parental".

2. Agrégase en el artículo 110 el siguiente inciso segundo:

"Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.".".

Puesto en votación el artículo 5°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 6°

Agrega en el inciso primero del artículo único de la ley N°19.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Lo dispuesto

en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Puesto en votación el artículo 6°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 7°

Agrega en el artículo 19 de la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el siguiente inciso final:

“El personal que se rija por este Estatuto y que haga uso del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo continuará gozando del total de sus remuneraciones durante dicho permiso. Lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental.”.

Puesto en votación el artículo 7°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 8°

Artículo 8°.- Agrégase en el artículo 38 de la ley N°19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los profesionales de la educación que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Puesto en votación el artículo 8°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 9°

Artículo 9°.- Intercálase en el artículo 18 del decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, a continuación de las palabras “licencia maternal”, la expresión “, a permiso postnatal parental”.

Puesto en votación el artículo 9°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 10

Artículo 10.- Agrégase en la letra a) del artículo 3° de la ley N°20.240 a continuación de la expresión “195 y 196” la frase “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Puesto en votación el artículo 10, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 11

Artículo 11.- Agrégase en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N°19.531 a continuación de la expresión “195 y 196”, la frase “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Puesto en votación el artículo 11, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 12

Artículo 12.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través de él, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

La funcionaria que opte por hacer uso del beneficio establecido en el inciso anterior deberá dar aviso a su empleador, el cual solicitará a la institución empleadora del padre la disponibilidad de cupo para ello. En caso de existir cupos limitados, el personal de la institución empleadora del padre tendrá derecho preferente y la institución a la cual pertenece la funcionaria deberá dar cumplimiento al derecho a sala cuna conforme lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá la forma en que la funcionaria comunicará a su empleador lo dispuesto en el inciso primero, la o las oportunidades en la cual podrá hacer uso del beneficio, los procedimientos a que deberán ajustarse las instituciones empleadoras de la madre y el padre y todas las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Puesto en votación el artículo 12, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 13

Artículo 13.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de alguna municipalidad o universidad estatal, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siempre que exista un convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre. Lo anterior también será aplicable cuando uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el inciso primero del artículo 12.”.

Puesto en votación el artículo 13, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

\- - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Artículo primero.- Los artículos 1° al 11 entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. A partir de esta fecha, las funcionarias o funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental comenzarán a percibir remuneración.

Lo dispuesto en el artículo 12 entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento. El artículo 13 entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 12.

Puesto en votación el artículo primero, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo segundo

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.”.

Puesto en votación el artículo segundo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de octubre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley tiene por objeto perfeccionar el permiso de postnatal parental y el ejercicio de derecho a sala cuna para las funcionarias o funcionarios públicos que indica. En particular, este cuerpo legal plantea:

- La mantención del total de las remuneraciones durante el permiso de postnatal parental para las funcionarias o funcionarios públicos que corresponda.

- La incorporación de mecanismos para que los servicios puedan recuperar de las Isapres y FONASA, cuando corresponda, las sumas equivalentes al subsidio de incapacidad laboral que corresponda, con motivo del pago del permiso postnatal parental.

- El establecimiento como tiempo efectivamente trabajado del período de uso del permiso postnatal parental para efectos de las remuneraciones que se indican del personal del Ministerio Público (bono de gestión institucional) y Poder Judicial (incrementos del bono de modernización).

- La habilitación del ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre, cuando ambos padres sean funcionarios públicos de las instituciones que se indican. Con todo, la obligación legal de proveer el derecho de sala cuna sigue siendo del empleador de la funcionaria.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la mantención total de las remuneraciones de las funcionarias o funcionarios públicos durante el permiso de postnatal parental, el que se estima alcanzará los $5.900 millones anuales.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.".

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley N°20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental en el siguiente sentido:

1. Suprímense en su inciso primero la frase “y al subsidio que éste origine” y el párrafo que sigue al punto seguido, que pasa a ser punto aparte.

2. Elimínanse en su inciso segundo las siguientes oraciones: “A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469.” y “Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.”.

3. Suprímense los incisos tercero y cuarto.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en su inciso primero, entre las frases “hijo menor de un año” y “del personal”, la expresión “y el derecho a permiso postnatal parental”.

2. Agrégase en su inciso segundo, a continuación del vocablo “licencia” y antes de la coma, la frase “y el permiso postnatal parental”.

Artículo 3°.- Intercálase en el artículo 12 de la ley N°18.196 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los funcionarios que hagan uso del permiso

postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 72, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la frase “, permiso postnatal parental”.

2. Agrégase en el artículo 111 el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 69, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la frase “, permiso postnatal parental”.

2. Agrégase en el artículo 110 el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 6°.- Agrégase en el inciso primero del artículo único de la ley N°19.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Artículo 7°.- Agrégase en el artículo 19 de la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el siguiente inciso final:

“El personal que se rija por este Estatuto y que haga uso del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo continuará gozando del total de sus remuneraciones durante dicho permiso. Lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental.”.

Artículo 8°.- Agrégase en el artículo 38 de la ley N°19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación el siguiente inciso segundo:

"Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los profesionales de la educación que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.".

Artículo 9°.- Intercálase en el artículo 18 del decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, a continuación de las palabras "licencia maternal", la expresión ", a permiso postnatal parental".

Artículo 10.- Agrégase en la letra a) del artículo 3° de la ley N°20.240 a continuación de la expresión "195 y 196" la frase ", así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos".

Artículo 11.- Agrégase en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N°19.531 a continuación de la expresión "195 y 196", la frase ", así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos".

Artículo 12.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través de él, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

La funcionaria que opte por hacer uso del beneficio establecido en el inciso anterior deberá dar aviso a su empleador, el cual solicitará a la institución empleadora del padre la disponibilidad de cupo para ello. En caso de existir cupos limitados, el personal de la institución empleadora del padre tendrá derecho preferente y la institución a la cual pertenece la funcionaria deberá dar cumplimiento al derecho a sala cuna conforme lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá la forma en que la funcionaria comunicará a su empleador lo dispuesto en el inciso primero, la o las oportunidades en la cual podrá hacer uso del beneficio, los procedimientos a que deberán ajustarse las instituciones empleadoras de la madre y el padre y todas las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Artículo 13.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de alguna municipalidad o universidad estatal, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siempre que

exista un convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre. Lo anterior también será aplicable cuando uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el inciso primero del artículo 12.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los artículos 1° al 11 entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. A partir de esta fecha, las funcionarias o funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental comenzarán a percibir remuneración.

Lo dispuesto en el artículo 12 entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento. El artículo 13 entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 12.

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.”.

Acordado en sesión celebrada el día 5 de enero de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A SALA CUNA PARA LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA.
(BOLETÍN N° 10.367-13)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
1) Establecer para las funcionarias y los funcionarios públicos la mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental, esto es, se consagra un tratamiento idéntico al del descanso por maternidad, y
2) Habilitar el ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre cuando ambos progenitores sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público vinculado o de una municipalidad o universidad estatal.

II. ACUERDOS:

Artículo 1°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 2°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 3°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 4°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 5°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 6°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 7°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 8°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 9°	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 10	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 11	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 12	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 13	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo primero transitorio.	Aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo segundo transitorio.	Aprobado por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de trece artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El articulado de la iniciativa, con excepción del artículo segundo transitorio, tiene el carácter de norma de quórum calificado, por regular el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad con el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política, requiriendo para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de la misma Ley Fundamental.

V. URGENCIA: suma

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular por 83 votos a favor.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de diciembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental, del año 2011; b) Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, del año 2006, referido a los Sistemas de Salud Pública y Privada; c) Ley N° 18.196, que fija normas complementarias de administración financiera, del año 1982, que en su artículo 12 se refiere al pago de licencias médicas; d) Ley N° 19.834, Estatuto Administrativo; e) Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; f) Ley N° 19.117, sobre recuperación por las municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral, del año 1992; g) Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, del año 1995; h) Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, del año 1996; i) Decreto ley N° 3.529, de 1980, normas complementarias de administración financiera; j) Ley N° 20.240, referida a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, del año 2008; k) Ley N° 19.531, referida al personal del Poder Judicial, del año 1997.

Valparaíso, 5 de enero de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión